BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENOIAS

Las leyes, órdenes y anuncios súciales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago as abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimentre Provincia... 850 ; Extranjero.. 1000 ;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I). g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Octubre de 1906, reglamentando las clases nocturnas de adultos, establece algunas innovaciones en la forma del pago, que necesariamente deben implantarse desde 1.º del actual. Para el cumplimiento estricto y uniforme de esas disposiciones, y también para resolver algunas consultas formuladas;

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:
- 1.* El pago de las gratificaciones correspondientes à las clases nocturnas de adultos se hará por el Estado, en la misma forma, pero en distinta nómina y con absoluta separación de los haberes correspondientes á las escuelas diurnas, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre último.
- 2.* Mientras la Ordenación de pagos de este Ministerio no disponga otra
 cosa ó circule nuevos modelos, se ampliarán, para formar las nóminas correspondientes á estas gratificaciones
 de adultos, los mismos impresos oficiales destinados al pago de los haberes
 de los Maestros. Al efecto se utilizará
 solamente la columna correspondiente
 á concepto «gratificaciones por adultos».
- 3.ª En las nóminas de cada mes se acreditará á cada Maestro la quinta parte de la cantidad que le corresponda al año; determinada esa gratificación según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 5.ª de la Real orden del 28 del mismo mes y año.
- 4.ª Las nóminas se remitirán á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, en unión de las correspondientes al pago de los haberes de las Escuelas diurnas, á fin de que se haga el pago por los mismos Habilitados.

Los Maestros cobrarán los haberes correspondientes á las clases nocturnas con las mismas formalidades establecidas para las diurnas. Donde cobren por recibos, es decir, sin firmar las nóminas, expedirán recibos separados, uno para los haberes de la Escuela diurna y otro para los de la clase nocturna, pudiendo usarse al efecto los mismos impresos hoy empleados, con la supresión de lo que en cada caso sobre.

5.ª A la nómina del actual mes de Enero, por este curso, y en lo sucesivo á la del mes de Noviembre de cada año, se acompañará un certificado, expedido por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y visado por el Presidente, según el siguiente modelo:

D...., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública:

Certifico que los Maestros á quienes se acredita haberes por las clases
nocturnas de adultos en esta nómina y
por este partido judicial tienen en sus
Escuelas enseñanza de adultos, con
alumnos matriculados para el presente
curso, según resulta de lo; oficios de
cada Junta local recibidos y archivados en esta Junta provincial.—Visto
bueno.—El Gobernador Presidente.—
El Secretario :

6.ª Cuando un Maestro sea nombrado y tome posesion, dentro de uno de los cinco meses de Novienmbre á Marzo siguiente, de una Escuela que tenga establecida clase de adultos, se le dará de alta en la nómina especial con la gratificación que corresponda, acompañando certificación de la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública en que se haga constar la toma de posesión del Maes. tro y la reapertura y funcionamiento de la clase nocturna. Al propio tiempo se unirá á la nómina para el pago de haberes de la Escuela diurna la documentación general ahora establecida para el ingreso en aquélla. Sin este requisito y sin cobrar los haberes de la Escuela diurna no se puede percibir la gratificación correspondiente á la clase de adultos.

7.a Con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se establecerán clases nocturnas de adultos en todas las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, de poblaciones menores de 10.000 habitantes, así como también en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, sean estas Escuelas completas ó incompletas, con sueldo igual mayor ó menor de 625 pesetas.

8.ª En las poblaciones con más de 10.000 habitantes se determinará el número de clases con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1906 y regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre del mismo año. En las barriadas ó anejos de estas poblaciones que tengan Escuelas no asimiladas á las del casco, y, por consiguiente, de menos categoría que

la correspondiente á 10.000 habitantes, se establecerán tantas clases nocturnas como Escaelas de niños ó mixtas haya, aplicando al efecto la regla anterior por tratarse de grupos de población con menos de 10.000 habitantes.

9.* Debiendo proveerse en Maestras todas las Escuelas de párvulos, no se establecerán en ellas clases nocturnas de adultos, aunque actualmente haya algunas desempeñadas por Maestros; tanto por que no están estas Escuelas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último, cuanto por que sería menester suprimir estas clases al proveer de nuevo las Escuelas en Maestras, y por que el material fijo de ellas no se adapta á la enseñanza de adultos.

10. Con sujeción á la regla 14 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, las Escuelas de adultos establecidas como tales y confiadas á Maestros que no desempeñen Escuelas públicas diurnas seguirán funcionando en las mismas condiciones en que fueron organizadas, dando las enseñanzas á las horas y por el tiempo que tengan establecido, sean de día ó de noche. Estos Maestros cobrarán el sueldo que tengan asignado, sin acumularles ninguna otra clase nocturna de las que crea el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y, por consiguiente, sin percibir la gratificación señalada para las clases nocturnas, ni ser incluídos en la relación ni en las nóminas que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre pasado.

11. Las clases nocturnas son obligatorias en todas las provincias de España, sin más excepción que las establecidas anteriormente; y no pudiendo, por su régimen económico especial, abonarse por el Estado las gratificaciones y material correspondientes á las provincias de Navarra y Vascongadas, quedan obligadas las Diputaciones y Municipios de dichas provincias á establecerlas en las condiciones que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y á cargo necesariamente de los Maestros de las Escuelas públicas.

12. Los Maestros que no hayan formado presupuesto de material para las clases nocturnas de adultos, por no haberlas tenido establecidas hasta el presente, formarán enseguida dicho presupuesto, remitiéndolo directamente, por esta vez, á la Junta provincial para su aprobación. Estos presupuestos se formarán con sujeción á las disposiciones vigentes, consignando como ingreso la cantidad que en cada caso corresponda, según lo que establecen el artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubro.

tubre de 1906 y la regla 15 de la Real orden de 28 del mismo mes y año. El pago se hará en dos veces, como dispone la regla 16 de la Real orden ya citada, y la justificación de gastos según lo dispuesto en el repetido Real decreto.

13. Habiéndose cometido una errata de imprenta en la regla 13 de la Real orden de 28 de Octubre último, que ha cambiado el sentido de uno de los párrafos, se reproduce el texto rectificado, que es como sigue:

«13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella, en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases pase de tres procurarán formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.

14. Deseando fomentar las clases nocturnas de adultas, se estimula de nuevo el celo de los Ayuntamientos y de las Juntas locales para que las establezcan, abonando los gastos con cargo al presupuesto municipal. Donde esto no sea posible podrán las Maestras abrir las clases nocturnas, utilizando al efecto el local y material fijo de la Escuela diurna y cobrando á las alumnas la retribución voluntaria que convengan libremente, á fin de atender á los gastos de la enseñanza. De la apertura, así como de la matrícula y de la retribución que perciban, darán cuenta á la Junta local y á la provincial. Estas clases quedarán sujetas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

15. Cuando el número de adultos que se haya matriculado sea muy reducido, y el local permita dar, por su capacidad, la enseñanza á más alumnos, podrán los Maestros admitir otros que tengan edad menor de quince años.

En ningún caso se admitirán los menores de trece años, y para ellos, como para los demás, la enseñanza será completamente gratuita, sin que los Maestros puedan percibir retribución alguna de ellos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Se procurará además que los menores de quince años formen secciones independientes, y ninguno de êstos podrá ingresar en la clase nocturna mientras haya sin admitir adultos con más de quince años.

16. Con sujeción á la regla 6. de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, los Auxiliares de las Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tuvieran adquiridos en aquellas poblaciones donde ya venían tomando parte en la enseñanza de adultos, sin que dicha regla pueda invocarse para solicitar otros derechos que los ya reconocidos.

17. Se encarga á los Inspectores de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las Juntas locales y á todas las Autoridades, que vigilen por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre enseñanza de adultos; y asimismo se ordena á los Maestros el mayor celo en el desempeño de estas clases y la observancia rigurosa de todos los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y muy especialmente del art. 17, que trata del carácter educativo de la enseñanza, y las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de Octubre, que trata de la graduación de las clases nocturnas.

18. Cuando por falta de alumnos ó por cualquier otra causa cese en la Escuela la enseñanza de adultos, dejará el Maestro de percibir gratificación por este servicio, siendo baja en la nómina correspondiente.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1907.—Gimeno. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Teniendo que ausentarme de la provincia, y autorizado por la Superioridad, con esta fecha hago entrega del mando de la provincia al Sr. Diputado provincial D. Cesáreo Silva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 16 de Enero de 1907.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

WILLIAM BELLEVILLE

REQUISITORIA

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Joaquin Cabeza Díaz, fugado de su casa paterna el 24 del pasado mes.

Señas: es un muchacho de 17 años, bajo de estatura, color trigueño ó pálido, ojos castaños claros, pelo castaño, nariz corta, barba redonda y tiene una cicatriz ó calva en la cabeza sobre la oreja derecha; vestía el día que se notó su ausencia chaqueta de paño azul, pantalón de pana avarillado y verde botella, chaleco azul, camisa rayada y boina azul oscura, calzaba botas fuertes de abrochar con cordones.

Caso de ser habido el citado Joaquin Cabeza Díaz se pondrá á mi disposición para ser reintegrado á su casa paterna.

Oviedo 17 de Enero de 1907.—El Gobernador.—P. D., Mariano Zaēra.

charman drail this at the by the owners

the tie the their de lieut

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1907

MES DE ENERO-DE 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capitulos .	RESULTAS incorporadas.		de pago		oblig atorios de pago diferible. —		rios.		TOTAI —	
	Ptas.	Cts.	Peseta	s.	Pesetas		Pesetas	•	Pesetas	
			0.202	99	3.208	22	A Late	»	11.591	66
1 Admon. provincial	AESSEMITS.	D	8.383	V.70/15/40	LUNGSER GERTALDEN	00			5.903	2545551
2 Servicios generales		2	5.903	ON TO SHEET A	The state of the s	99	135	*	8.930	
3 Obras obligatorias		•	1.596	21 R1004050	Land Control of Control	99	100	*	FOR SHIP TO SERVICE STORY OF THE SERVICE SERVI	
4 Cargas	32.88	3 22		TERPASORUT	I The second second second		1	*	42.172	
5 Instrucción pública	4 27 10))	8.277	ISSENSEN	Chrony representation values			*	8.277	PRAMER
6 Beneficencia	80.00)	58.543	79	»	NES.		20	138.548	11/1/2012
7 Corrección pública		0	4.583	33	»	4		20	4.583	
8 Imprevistos		•	»		2.083	33		D	2.083	33
9 Nuevos establecimientos		0	4.416	66	>	WIZE I		20	4.416	66
10 Carreteras	Carling was been placed	,	*		17.133	95		>>	17.133	95
	138.00		. »	13.5	83	33	7 00010	2	138.091	27
	VO -0				>		9860	93		
12 Otros gastos	00.12	•	×		>		ielosi	x	*	
Totales	309.62	1 06	100.999	,82	24.842	27	9860	93	445.324	08

Oviedo 4 de Enero de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha. — Oviedo 4 de Enero de 1907. — El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.527.

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de primera enseñanza que desea abrir en la easa número 3 de la calle de Valdés, de Salas, D.* Trinidad Fernández y Pérez reune las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º-Instancia.

Sr. Director del Instituto General y Técnico.—Oviedo.

Trinidad Fernández y Pèrez, natural de Pravia y domiciliada en esta villa de Salas, provincia de Oviedo, desea abrir una Escuela de primera enseñanza en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Valdés, sita en Salas, y como para ello necesita cumplir los requisitos exigidos por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á V. S. respetuosamente

Suplica se digne dar á este expediente el curso que proceda, á fin de que en definitiva se le conceda autorización para prestar la enseñanza primaria á niños y niñas en la Escuela que trata de establecer y estará á cargo de la que suscribe, pues al efecto acompaña por triplicado:

- 1.º El Reglamento y Estatutos porque se ha de regir la Escuela.
- 2.º El plano explicativo de los locales donde se ha de prestar la enseñanza.
- 3.º Informe facultativo del Médico titular del distrito, haciendo cons-

tar que el local reune condiciones de salubridad é higiene al objeto que se va á destinar.

4.º Cuadro de las enseñanzas que comprende el número, nombre y órden de las asignaturas que han de explicarse y se reducen á lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana, Doctrina cristiana, Geografía, Historia y Solfeo.

5.º Certificado de buena conducta y residencia de los tres últimos años de la Maestra.

6.º Testimonio del certificado de aptitud de la solicitante.

Salas 12 de Noviembre de 1906.— Trinidad Fernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º - Certificación de nacimiento.

El Dr. D. Eulogio Suárez Méndez, Párroco de la villa de Pravia, provincia y obispado de Oviedo; certifico: Que al folio 196 del libro de bautismo de esta parroquia, que tiene principio el año 1853, se halla una partida del tenor siguiente: «En 4 de Junio de 1860, el Presbítero D. Manuel Rodríguez Villamil, Escusador de esta parroquia de San Andrés de la villa de Pravia, bautizó solemnemente á una niña que nació á las ocho de la noche anterior inmediata y se llamó Trinidad Clotilde. Es hija de legítimo matrimonio de Felix Fernández L. y Maximina Pérez, naturales de ésta; los abuelos paternos son José y María Fernández, también de Pravia; los maternos Rafael, natural de Villalegre, en Avilés, y Bernarda Fernández, difunta, natural de Quinzanas; fueron sus padrinos D. Secundino

S. y D.* María de las Nieves Gonzále Vega, naturales de esta de Pravia. Solo el padrino contrajo el parentesco espiritual que le fué advertido con las demás obligaciones. Y para que conste lo firmo yo el Cura párroco dicho día.

—José Rodríguez Machilanda. —Concuerda con el citado original de que doy el presente testimonio que firmo y sello en Pravia á 3 de Enero de 1907.

—Dr. Eulogio Suárez Mendez. Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º-Certificación de buena conducta.

D. Manuel Menéndez Tablado, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas; certifico: Que D.ª Trinidad Fernández Pérez, de esta vecindad, ha observado hasta la fecha buena conducta y residido en esta localidad sin interrupción alguna durante los tres últimos años. Y para que conste expido la presente en Salas á 12 de Noviembre de 1906.—Manuel M. Tablado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Salas.—Es copia.— El Secretario, Angel Rosanes.

4.º-Cuadro de enseñanzas.

Mañaña.—Lunes: Gramática, Lectura, Geografía y Escritura.—Martes: Aritmética, Lectura, Historia de España y Escritura.—Miércoles: Historia Sagrada, Lectura, Doctrina y Escritura.—Jueves: Gramática, Lectura, Geografía, Escritura y Solfeo.—Viernes: Aritmética, Lectura, Historia de España, Escritura y Solfeo. Sábado: Historia Sagrada, Lectura, Doctrina, Escritura y Solfeo.

Tarde.—Lunes: Labores, Lectura, Higiene y Economía. – Martes: Labores, Lectura y Urb midad. – Miércoles: Labores, Lectura y Doctrina. — Jueves: Labores, Lectura y Higiene y Economía. — Viernes: Labores, Lectura y Urbanidad. — Sábado: Labores, Lectura y Rosario.

Salas 12 de Noviembre de 1906.— Trinidad Fernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 15 de Enero de 1907.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 4.514

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

D. Pedro Pidal Arroyo, Acalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que el día 19 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, se celebrará, en estas Consistoriales la subasta para la venta de la casa antigua Hospital que fué de esta villa, señalada con el número 74, con su patio y huerta, bajo el tipo de dieciocho mil ochocientas quince pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 26 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente la cantidad de 940 pesetas 78 céntimos, y luego que se adjudique el remate el favorecido habrá de completarla hasta la de 3.763 pesetas 10 céntimos, que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El importe del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Villaviciosa, Enero 11 de 1907.—El Alcalde, Pedro Pidal.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha... y de las condiciones que contienen, para la enajenación del edificio Casa Hospital viejo de esta villa con su patio y huerta, se compromete á comprar dicha finca con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente. R. al núm. 4.511

Alcaldía de Muros

Anuncio

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este pueblo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de su incomparecencia les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Mozos que se citan

Cesar Alonso y Torres, hijo de Ceferino y de Fidela, nació el 13 de Abril de 1886.

Adolfo Nuñez García, hijo de Pedro y de Dolores, nació el día 5 de Febrero del mismo año.

Avelino Gerardo Alonso Velazquez, hijo de Antonio y de Teresa, nació el 13 de Octubre de dicho año.

Muros y Enero 13 de 1907.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

the control of the state of the control of the state of the control of the contro

R. al núm. 4.540

Alcaldía de Sariego

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Sariego 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Sopeña.

R. al núm. 4.529

Alcaldía de Tineo

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que no habiendo merecído la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia la segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo de este concejo para el año actual, celebrada en veinticuatro de Diciembre último, de conformidad á lo acordado tendrá lugar otra, diez días después de aquél en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y sujetándose en un todo á lo dispuesto en el primer anuncio publicado en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, número 274 y pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tineo, Enero 10 de 1907.—Celestino García.

R. al núm. 4.515

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Mendez Lenza, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que diez días después de aquél en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de siete mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de uno á tres años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser el cinco por ciento del tipo anual consignado en una de las formas que indica el art. 277 del Reglamento y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Tirso de Abres, Enero 14 de 1907.—Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 4.528.

Alcaldia de Avilés

Mes de Enero de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906. Pts. Cts.
3 4 5 6 7 9 10 11 12 13	Gastos Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pùblica Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob. nueva construcción. Imprevistos Resultas Devoluciones Varios	2,356 52 951 49 3,500 1,000 1,000 2,000 500 ** 12,000 100 ** ** **
	Total	25.408 01

Avilés 8 de Enero de 1907.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del 9 de Enero

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.— El Secretario, Cayetano Prada.— Visto bueno — El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Alcaldía de Morcin

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy se acordó la división del concejo en secciones para el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el presente año, dando el resultado siguiente:

Sección primera.

La forman los contribuyentes de la parroquia de San Esteban y su hijuela de Santa Eulalia, y les corresponde nombrar tres asociados.

Sección segunda.

Se compone de los contribuyentes de la parroquia de La Foz, y nombran dos asociados.

Sección tercera.

Corresponden á esta sección dos asociados nombrados por los contribuyentes de La Piñera.

Sección cuarta.

Es la parroquia de San Sebastián, cuyos contribuyentes nombran dos asociados.

Sección quinta.

Es formada por los contribuyentes de la parroquia de Peñerudes, que nombran un asociado.

Sección sexta.

Y por último los contribuyentes de la parroquia de Argame nombran para esta sección un asociado. Lo que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el art. 67 de la vigente Ley Municipal, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en el preciso término de ocho días.

Morcín, 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 4.536.

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos del Estado, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones justas que se presenten sobre su contenido.

Villanueva de Oscos 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 4.539.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castrillón

D. Manuel Mieres Noval, Juez municipal de Castrillón y su término.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, á Bonifacio Menéndez López, Juan Fernández Buría y Manuel García, vecinos de Avilés el primero y los dos restantes de Pillarmo, hoy de ignorado paradero, ó á quien legitimamente les represente, así como cualquiera otra persona que se crea con derecho para oponerse al expediente de información posesoria, tramitado á instancia de D. Eufrasio José Iglesia Sama, mayor de edad, propietario y vecino de Pillarmo, en este concejo, en virtud del cual pretende inscribir á su favor las fincas siguientes:

1.º Un terreno labradio llamado Huerta, en término de la Buría, parroquia de Pillarmo, de este concejo, con una pocilga dentro, de un día y octavo de bueyes.

2.º Otro terreno labradío, llamado Tayin de la Huerta, en el mismo término que la anterior: cabida de medio día de bueyes, sin cercar.

3. Un terreno de prado, llamado Huelga del Fresno, en término de su nombre: cabida de seis áreas.

4.º Un terreno de monte y pinar llamado Tras las Unidades, en término de su nombre: cabida de cuarenta y cuatro áreas; y

5.º Un terreno de matorral con árboles frutales, llamado Casica, en término de la Cantera: cabida de seis áreas.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia libro el presente en Castrillón y Enero diez de mil novecientos siete. – Manuel Mieres.—Por su mandado, Esteban Bejega, Secretario.

R. al núm. 4.519.

Juzgado de Avilés

D. l'edro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado se celebrará subasta pública de treinta sacos de harina de infima calidad, su peso tres mil kilogramos, que obran depositados judicialmente en poder de D. Nicasio Aranda y Rubio, vecino y del comercio de esta villa, y que proceden de una expedición llegada á la estación de la misma y consignada á D. Alfredo P. Las Clotas, de Gijón, y de la cual éste no se ha hecho cargo, dejándola de cuenta de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España por no haberle sido entregada la mercancía en el plazo reglamentario.

Los expresados sacos de harina fueron tasados á razón de veintidos céntimos el kilo en seiscientas sesenta pesetas con inclusión de los embases.

Así lo tengo acordado en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, y se hace público para conocimiento de los que deseen adquirir la expresada mercancía, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Avilés á siete de Enero de mil novecientos siete.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

into remain files.

R. al núm. 4.521

Cédula de citación

BLOW DECKED ACT MADE NO SULVENIEN

nataurmoles ab assailurer la seminor.

and the second and the south to the

Por la presente que habrá de ser inserta en el Boletin oficial de esta provincia, y que se expide de órden del Sr. Juez de instrucción del partido, se cita en forma á la testigo doña Narcisa Iglesias, vecina de Gijón, para que el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa procedente de este Juzgado seguida por homicidio, contra los procesados Manuel Suarez López y José Suarez Ovies.

Avilés, catorce de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.420

Juzgado de Santander

down is no linearing the

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se

expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego, contra Ramón González Galán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gacata de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, hijo de José y de María, soltero, jornalero, de veinte y tres años de edad, y vecino que fué de Monte en esta ciudad.

Dado en Santander á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco Muñoz.

R. al núm. 4.516.

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

Por la presente se cita al procesado Manuel Silván Martinez, de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de Celestino y de María, natural de Fonfría del Pero, partido de Ponferrada y vecino de Veriña, en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, con el fin de ser requerido para que manifieste si se conforma con la pena de dos meses y un día de arresto que se le pide por sustracción de hierro, por estar comprendido en el Real decreto de indulto de veintitres de Octubre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Gijón á ocho de Enero de mil novecientos siete. – Juan Fernández.

R. al núm. 4.517

Por la presente se cita al procesado Nazario Nicieza Ezama, de dieciete años, soltero, peón, hijo de Manuel y de Victoria, natural de La Felguera, partido de Laviana y vecino de esta villa, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, cuya presentación se interesa para ser requerido, á fin de que manifieste si se conforma con la pena de un mes y un día de arresto que se le pide por el sumario que se le sigue por lesiones.

Dada en Gijón á once de Enero de mil novecientos siete.—Juan Fernández.

R. al núm. 4.517

Por la presente se cita al procesado Gregorio Escalante Abad, de quince años, soltero, pintor, hijo de Matías y de Isabel, natural y vecino de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente á fin de ser requerido para que manifieste si se conforma con la pena de ciento veinticinco pesetas de multa que se le pide por el sumario que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á once de Enero de mil novecientos siete.—Juan Fernández.

R. al núm. 4.517.

Capitania de Marina de Cadiz

Requisitoria

D. José González Martinez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez de instrucción del Arsenal de La Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos José Martinez Navarro, conocido por José Becerra Martinez y Rodolfo Cifuentes Suárez, naturales el primero de Alme-11a, y el segundo de Gijón, Oviedo, de 24 y 21 años de edad, fugados de una cuadrilla de penados en este Arsenal el día 9 del actual, ten endo el primero una cicatriz en la mejilla izquierda, otra en el dedo meñique de la mano del mismo lado y enfermo el ojo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el referido Arsenal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey, exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos, á mi disposición en clase de presos.

Carraca 10 de Enero de 1907.— José González.—El Secretario, José Montero.

A. al núm. 4.526

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Las Regueras.—De la propiedad de José Rodriguez Marinas, vecino de Santullano, en este concejo, desapareció el día 7 del actual en Avilés un pollino de cinco años, color claro, alzada regular, con una cinta negra por encima de los brazos, aparejado con albarda, una manta de alfombra y tres sacos desocupados.

Lo que se hace público, rogando á la persona en cuyo poder se halle lo participe á esta Alcaldía para conocimiento del interesado.

Las Regueras, Enero 8 de 1907.— El Alcalde, Celestino González.

TINEO

En poder de Manuel García, vecino de esta villa, se encuentra depositado un potro de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad particular de las señas siguientes:

Potro de tres á cuatro años, color castaño, de unas seis cuartas de alzada y con una estrella pequeña en la frente.

Y en poder de José García, vecino de las Colladas, se encuentra detenida una yegua de las siguientes señas:

Edad unos veinticuatro años, color negro, con una estrella en la frente y una mancha blanca en el labio superior y calzada del pie izquierdo, alzada de unas seis cuartas y media y un poco resillada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de veinte días transcurridos éstos se procederá á la subasta de los mismos.

Tineo, Enero 9 de 1907.—Celedonio García.

6

ANUNCIOS

Los señores suscriptores del Bo-LETIN OFICIAL que estén atrasados en el pago de los recibos deben abonarlos inmediatamente, pues en otro caso la Administración de este diario oficial dejará de remitirles el periódico.

Administración local

Secretarios de Ayuntamientos

Anunciada la convocatoria para los exámenes que han de celebrase en todos los Tribunales provinciales, en la segunda decena de Marzo de 1907, es de suma utilidad para los aspirantes una obra que se está publicando, sobre contestación á las preguntas del Programa, referentes á Derecho Admi. nistrativo, legistación provincial y municipal, y obligaciones del Secretario.

Precio, 6 pesetas.

Para la suscripción dirigirse á don Matias Casany, apartado de Correos número 368, y calle Recoletos, número 19, Madrid.

Escuela Tipográfica del Hospicio previncial

the of private of